

Año IV - n.º 244 - FEBRERO 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

03 de Febrero 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 5
Contacto	p. 33

Legislación Nacional

- Se amplían los Trámites a Distancia que podrán ser recepcionados mediante el sistema “Atención Virtual”, conforme los Términos y Condiciones de uso Generales y Particulares establecidos por la Resolución ANSES n° 94-2020, sus modificatorias y sus complementarias.

Resolución N° 37 ANSES (2 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 3 de febrero de 2021. Páginas. 5-6

- Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. Sustitúyase los Anexos I y IV de la Resolución CNCPS n° 83-2020, que creó el “Programa de acceso a Alimentos Saludables – Mercados Multiplicar”. Descentralización de su ejecución.

Resolución N° 8 CNCPS (30 de enero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 3 de febrero de 2021. Páginas 6-7 y ANEXOS

- Establecer que los Licenciarios de Servicios de TIC de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y de Telefonía Fija (STF) en todas sus variantes y/o modalidades, junto con los de Servicios de Comunicación Audiovisual de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo satelital (DTH) -y siempre que posean menos de Cien Mil (100.000) accesos totales- podrán incrementar el valor de sus precios minoristas hasta un Siete por Ciento (7%) para el mes de febrero de 2021, en relación a los precios autorizados mediante Resolución ENACOM n° 1466-2020.

Resolución N° 28 ENACOM (1 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 3 de febrero de 2021. Páginas 7- 10

- Prorrogar hasta el 12 de marzo de 2021 el plazo de inscripción del certamen de Premios Nacionales para el año 2020 previsto en los artículos 4° y 14 del “Régimen de Premios a la Producción Científica, Artística y Literaria”, aprobado por la Resolución MC n° 1851-2020

Resolución N° 79 MC (2 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 3 de febrero de 2021. Página 15

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales



Legislación Nacional

[Resolución N° 37 ANSES \(2 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 8 CNCPS \(30 de enero de 2021\)](#)

[Resolución N° 28 ENACOM \(1 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 79 MC \(2 de febrero de 2021\)](#)



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 37/2021

RESOL-2021-37-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-86907297- -ANSES-DGPD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto N° 1033 del 20 de diciembre de 2020, las Resoluciones N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES del 21 de abril de 2020, RESOL-2020-201-ANSES-SEA#ANSES del 29 de abril de 2020, RESOL-2020-141-ANSES-SEA#ANSES del 29 de abril de 2020, RESOL-2020-192-ANSES-ANSES del 5 de junio de 2020, RESOL-2020-273-ANSES-ANSES del 29 de julio de 2020, RESOL-2020-294-ANSES-ANSES del 19 de agosto de 2020, RESOL-2020-362-ANSES-ANSES del 7 de Octubre de 2020, RESOL-2020-449-ANSES-ANSES del 23 de diciembre de 2020, de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución por el cual se amplían los trámites que se podrán gestionar a través del Sistema "ATENCIÓN VIRTUAL", en las condiciones establecidas por la Resolución RESOL-2020-94-ANSES-ANSES y sus modificatorias.

Que el Decreto N° 260/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del año 2020.

Que luego de la implementación del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido por el Decreto N° 297/2020, en virtud de la pandemia de COVID-19, ANSES fue reabriendo las Unidades de Atención y Oficinas en todo el territorio del país, de acuerdo a la situación sanitaria de cada provincia y localidad, en un trabajo coordinado con gobernadores e intendentes, atendiendo al público con un sistema de turnos que permite mantener la distancia social y garantizar los protocolos sanitarios.

Que dicha situación generó una disminución significativa en la cantidad de turnos que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL pudo ofrecer a la población para realizar trámites de forma presencial.



Que ante ello, por la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES se aprobó la implementación del sistema “ATENCIÓN VIRTUAL”, como medio de interacción del ciudadano con esta Administración Nacional de la Seguridad Social, a través de la recepción y remisión, por medios electrónicos, de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones, y comunicaciones, entre otros, que será utilizado mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, conforme los Términos y Condiciones de uso Generales y Particulares allí establecidos.

Que posteriormente, mediante las Resoluciones N° RESOL-2020-201-ANSESSEA#ANSES, RESOL-2020-141-ANSES-ANSES, RESOL-2020-192-ANSESANSES, RESOL-2020-273-ANSES-ANSES, RESOL-2020-294-ANSES-ANSES y RESOL-2020-362-ANSES-ANSES, se ampliaron los trámites a distancia que pueden ser recibidos mediante el sistema “ATENCIÓN VIRTUAL”.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1033/2020, se extendió hasta el 31 de enero de 2021 la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que en dicho contexto, a través de la Resolución RESOL-2020-449-ANSESANSES, se dispuso que el sistema “ATENCIÓN VIRTUAL” continúe siendo un canal de atención complementario al sistema de turnos presenciales en las Unidades de Atención y Oficinas.

Que mediante Nota N° NO-2021-06810353-ANSES-SEP#ANSES, la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones solicitó ampliar los trámites que se podrán gestionar a través del Sistema “ATENCIÓN VIRTUAL”, incluyendo los referentes a Solicitud pago de honorarios, Solicitud pago único, Solicitud acrecimiento de un beneficio de pensión por fallecimiento y Asistencia para el inicio de pensión honorífica de veteranos de guerra, en el marco de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES.

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ampliarse los trámites a distancia que podrán ser recepcionados mediante el sistema “ATENCIÓN VIRTUAL”, conforme los Términos y Condiciones de uso Generales y Particulares establecidos por la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES, sus modificatorias y sus complementarias.



ARTÍCULO 2°.- Dispónese que se recepcionarán los trámites referentes a Solicitud pago de honorarios, Solicitud pago único, Solicitud acrecimiento de un beneficio de pensión por fallecimiento y Asistencia para el inicio de pensión honorífica de veteranos de guerra, en el marco de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES de fecha 21 de abril de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a dictar las normas operativas, complementarias y a establecer los procedimientos que resulten necesarios para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 03/02/2021 N° 4989/21 v. 03/02/2021

Fecha de publicación 03/02/2021





CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 8/2021

RESOL-2021-8-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2021

VISTO el EX - 2021 - 04177990 -APN-DDYME#CNCPS; la Resolución Resol – 2020 – 83 – APN – CNCPS#PTE , y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos N°. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 985/20 y 1033/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, habiéndose establecido mediante el dictado del citado Decreto N° 1033/20, en todo el país, el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que estas medidas se adoptaron en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada partido, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 31 de enero de 2021, inclusive

Que por el expediente EX-2020-64463688-APN-DDYME#CNCPS tramitó la Resolución Resol – 2020–83–APN–CNCPS#PTE de fecha 12 de noviembre de 2020 por la cual se crea el “PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES – MERCADOS MULTIPLICAR”.

Que en razón de las posibles dificultades de implementación del programa por las restricciones impuestas por la pandemia causada por el virus COVID-19 y las diferencias regionales relacionadas a la evolución epidemiológica, resulta necesario descentralizar la ejecución del “PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES – MERCADOS MULTIPLICAR”.

Que en tal sentido, se propicia la posibilidad de atender el funcionamiento de los MERCADOS MULTIPLICAR a través de transferencias monetarias con cargo de rendición de cuentas en favor del Municipio donde se asiente el mercado, además de la modalidad ya prevista en la RESOLUCIÓN N° 83/2020 del CONSEJO NACIONAL DE



COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Señora Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES se encuentra facultada para el dictado de la medida, conforme las facultades otorgadas por el artículo 8° del Decreto 357/02 y sus modificatorias.

Por ello,

La PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sustitúyase el Anexo I de la Resolución Resol-2020-83-APN-CNCPS#PTE por el Anexo I que como IF - 2021- 05042766 - APN - CNCPS#PTE se agrega como parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Sustitúyanse el Anexo IV de la Resolución Resol-2020-83-APN-CNCPS#PTE por el Anexo IV que como IF - 2021- 08345200 - APN - CNCPS#PTE se agrega como parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, pase a la SUBSECRETARÍA DE POLITICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, a sus efectos.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2021 N° 4730/21 v. 03/02/2021

Fecha de publicación 03/02/2021

ANEXO I

PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES “Mercados MultiplicAR”

Objetivos Generales del Programa

El Programa tiene como eje central oficiar de nexo entre las franjas poblacionales en estado de vulnerabilidad y un nuevo paradigma de seguridad alimentaria, basado en la posibilidad de acceder a capacitación sobre el origen de los alimentos; y a alimentos de calidad nutricional a un precio que se relacione más con los costos de producción que con los de comercialización.

El abordaje del Programa será con Perspectiva de Géneros, prestando especial atención al mayor porcentaje de mujeres y disidencias en situación de pobreza. Se privilegiará su inclusión con medidas de carácter temporal (acciones afirmativas), orientadas a equiparar sus ingresos y subsanar desigualdades en el ejercicio pleno de sus derechos de participación en el desarrollo económico y social, en plena concordancia con los objetivos planteados en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

En todos los casos, el derecho a la alimentación y a la nutrición serán entendidos como un Derecho Humano fundamental, como valor fundante del nuevo contrato social de ciudadanía responsable. Comer tiene que ser un derecho y no un privilegio.

Objetivos Específicos

- i. Facilitar el acceso a alimentos saludables y de calidad a menor precio, en forma eficaz y oportuna, para contribuir a la seguridad alimentaria de la población y la calidad nutricional de las dietas, por intermedio de Mercados MULTIPLICAR.
- ii. Llevar adelante actividades de difusión y capacitación sobre la conveniencia del consumo de alimentos adecuados (cantidades y combinaciones correctas), fomentando la concientización sobre seguridad alimentaria y nutricional, a efectos de propender a paliar, desde hogares y comedores, situaciones de malnutrición y otras enfermedades crónicas.
- iii. Prevenir la malnutrición, entendiendo los daños irreparables que genera durante las niñeces, con una política pública estratégica parte del Plan Integral que es Argentina contra el hambre.
- iv. Coadyuvar a la ampliación de la cobertura de controles médicos a la población beneficiaria.
- v. Bajar los precios de los alimentos saludables complementando los objetivos alcanzados con la entrega de tarjetas AlimentAR en tanto generadora de mayores ingresos.
- vi. Alentar el empleo joven, plural e inclusivo.
- vii. Promover los sistemas productivos de la economía social, el cooperativismo y la agricultura familiar, a través de la consolidación del consumo de alimentos locales.
- viii. Fomentar la inclusión financiera a través de la bancarización de cadena de comercialización de los Mercados MULTIPLICAR.
- ix. Propender transferencia de ahorro a las personas beneficiarias vía precios.

- x. Promover la confección de la Canasta Básica de Alimentos Saludables.
- xi. En pos de la Soberanía Alimentaria: proteger el mercado doméstico, promoverlo y facilitar el consumo de alimentos culturalmente adecuados.

Población Objetivo-alcance

Población Objetivo- directa.

Administradores/ administradoras de los Mercados MultiplicAR.

Trabajadores/ trabajadoras de los Mercados MultiplicAR.

Titulares de la Tarjeta Alimentar; de la AUH y de la AUE; y Titulares del PROGRESAR o programas locales equivalentes, logrando un alcance nacional.

Población Objetivo – indirecta.

Productores y productoras locales que serán preferidos para ubicar sus productos.

Ubicación de los Mercados “MultiplicAR”

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales determinará las localidades en las que se llevará a cabo el programa según los datos que surjan del mapa de indicadores múltiples del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

En las localidades seleccionados se designarán promotores y promotoras para que realicen en ellas actividades de difusión.

Mercados “MultiplicAR”

Los Mercados MultiplicAR son una acción local específica a llevarse a cabo en cada municipio o departamento con enfoque territorial, obrando como canales de comercialización estratégicos de productos de alimentación saludable.

Mercado MultiplicAR- Punto de Venta fijo

La primera etapa del programa consistirá en la instalación de mercados de punto de venta fijos, donde funcionará un servicio de comercialización de alimentos a población beneficiaria de programas sociales (identificada como POBLACIÓN OBJETIVO DIRECTA) y donde también se realizarán actividades de difusión y capacitación sobre seguridad alimentaria.

Mercado MultiplicAR Móvil

La segunda etapa del programa consistirá en la provisión de equipos de transporte habilitados como Punto de Venta itinerante, donde se llevará a cabo el servicio de venta de alimentos.

Unidad ejecutora

La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA de la NACIÓN será la unidad ejecutora del programa y tendrá facultades para interpretar y aclarar dudas y necesidades respecto de su funcionamiento, velando por su adecuado cumplimiento y estará facultada a resolver cualquier cuestión que no se encontrare prevista en el presente.

Las personas beneficiarias o interesadas podrán presentar quejas y denuncias sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos producto de la ejecución del programa.

Las denuncias podrán ser enviadas al correo electrónico que se suministrará a estos efectos.

Autorización para acceder al Programa

Los mercados serán administrados y operados por un grupo de personas físicas o una cooperativa y los/las interesados/as deberán:

- Completar un formulario de solicitud – Anexo III-, con las bases establecidas en el programa, el cual podrá descargarse de la página web del CNCPS.
- Una vez seleccionados/as, deberán completar las capacitaciones sobre contenidos en materia de: operación de los Mercados, alimentación saludable, promoción comunitaria, igualdad de géneros y demás requerimientos necesarios para la ejecución del Programa.

La autorización para la apertura de los mercados estará sujeta al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente anexo y a su aprobación por parte de la autoridad administrativa.

Requisitos

Personas Físicas:

Las personas físicas podrán postularse agrupadas en un máximo de diez personas. En caso de ser seleccionadas, deberán constituirse como persona jurídica bajo la forma de cooperativa dentro de los 12 meses de la apertura del Mercado. El no cumplimiento de este requisito es causal de la quita de la administración de estos.

Las personas físicas que quieran acceder al programa deberán presentar:

- Copia del DNI.
- Constancia de inscripción en la AFIP.
- Certificado analítico que acredite haber terminado la educación secundaria.
- Consignar domicilio real en el municipio en el que se instale el Mercado.

- Declarar un domicilio electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones.

Cooperativas:

Las cooperativas que deseen acceder al programa deberán presentar:

- Estatuto.
- Documentación que certifique el domicilio de la cooperativa en el municipio en el que se instale el mercado.
- Acta constitutiva.
- Resolución de otorgamiento de personería jurídica.
- Acta de Designación de Autoridades.
- Constancia de inscripción AFIP.
- Certificado de autoridades vigentes.
- Constancia certificada de cuenta bancaria.
- Declarar un domicilio electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones.

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, a través de los o las promotores o promotoras asignados al efecto, deberá revisar el formulario para verificar que la información requerida para la apertura del Mercado esté completa.

En caso de que la información esté incompleta, se les notificará a los/las interesados/as en un plazo de 10 días corridos por los medios establecidos en la solicitud, y se les otorgará un término de hasta 10 días hábiles para completar la información faltante y entregarla.

En caso de no completar la información y entregar el formulario en el plazo mencionado, la solicitud se considerará como no recibida y los/las solicitantes deberán reiniciar el procedimiento.

Una vez recibido el formulario completo, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales verificará el cumplimiento de los criterios que garanticen la pertinencia de la apertura de la Mercado.

Criterios de selección

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales recibirá la totalidad de los formularios que hayan sido presentados en tiempo y forma; y procederá a su evaluación.

Se ponderará positivamente aquella propuesta que emplee la mayor cantidad de trabajadores/as. Y que la integración de dicho plantel esté compuesta paritariamente por géneros; y prioritariamente por jóvenes entre 18 y 29 años.

Por su parte, se evaluará el plan de negocios, ponderando positivamente aquellos que presenten una distribución equitativa de los ingresos entre los trabajadores. Además, se valorará quienes prevean la generación de un fondo destinado a gastos de mantenimiento y reequipamiento del local.

Los criterios de ponderación serán detallados en el formulario de inscripción al PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALIDABLES – MERCADOS MULTIPLICAR.

Puesta en marcha y funcionamiento de los Mercados

El incentivo que aportará el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales consistirá en proporcionar el equipamiento inicial; realizar actividades de promoción y capacitación sobre soberanía alimentaria y temas concordantes; otorgar apoyo de índole logística y propiciar la firma de convenios con productores locales. Podrá colaborarse con la provisión inicial de alimentos de calidad y de alto valor nutritivo.

La cooperativa o grupo de administradores deberá dar comienzo a la actividad del Mercado “MultiplicAR” en un plazo máximo de 30 días corridos a partir de la fecha en que se les notifique la autorización.

El catálogo de productos del Programa estará compuesto por aquellos determinados por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, quien indicará los precios máximos a los que se podrán vender.

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales podrá otorgar a los permisionarios:

- Los bienes muebles necesarios para la apertura de Mercados “MultiplicAR”, los cuales serán otorgados en comodato, bajo estricto inventario y deberán ser asegurados (contra hurto, robo e incendio) por cuenta de los permisionarios, consignándose como beneficiario al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.
- El dinero necesario para la compra del mobiliario para la apertura de Mercados “MultiplicAR”, a modo de incentivo, el cual será transferido a la Municipalidad donde vaya a estar ubicado el Mercado, la cual se encargará de la adquisición de estos, debiendo rendir cuenta documentada del gasto, y los entregará al permisionario, bajo estricto inventario debiendo ser asegurados (contra hurto, robo e incendio) por cuenta de los permisionarios, consignándose como beneficiario a la Municipalidad.

El plazo de amortización de los bienes será de 5 años.

La compra de los productos se realizará con una periodicidad acorde con las necesidades de provisión, procurando hacerlas a precios más bajos con respecto a los que prevalecen en el mercado, y directamente a los productores/as y/o fabricantes.

Los productos que oferte la tienda deberán garantizar la variedad y presentaciones pertinentes a las necesidades de la población.

Los Mercados deberán mantener a la vista permanentemente los carteles que les haga llegar el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales donde se indicará con claridad los precios máximos de los productos y una dirección de correo electrónico donde los consumidores podrán remitir los reclamos en caso de que no se respetaren los montos de referencia.

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, en pos de generar una imagen unificada de los mercados, arbitrará los medios para lograrlo mediante la entrega de los materiales que sean necesarios como cartelería y folletería.

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales propiciará el uso de la red de distribución y de la capacidad técnica, material y humana establecida en los mercados, mediante la colaboración con otras instituciones para la compra, distribución y entrega, a nivel nacional, de productos que estén dentro del alcance del Programa. Siempre que no se desatienda a la población objetivo del mismo.

Quienes administren los mercados no podrán comercializar productos por fuera del listado de alimentos saludables autorizado.

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales propiciará el acercamiento de servicios financieros a los Mercados, a fin de que comercialicen sus productos en coordinación con instituciones financieras.

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales promoverá la instalación de terminales Punto de Venta (TPVs) en los Mercados.

A efectos de poder lograr acabadamente el cumplimiento de los objetivos del programa, los Mercados MultiplicAR regirán sus actividades consecuentemente a los lineamientos, políticas y demás directrices que emanen del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales por conducto de los Municipios y/o Departamentos.

Los gastos de mantenimiento de los Mercados correrán por cuenta exclusiva de los/las titulares de las autorizaciones para funcionar para lo cual se deberá preveer un porcentaje de los ingresos producidos de la actividad del Mercado.

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, a través de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES, será el responsable de monitorear que los Mercados operen de acuerdo con lo establecido en estas Reglas y demás normas aplicables. En caso de que las mismas no fueran cumplidas se procederá conforme los criterios de suspensión de la autorización para funcionar anunciados en un apartado subsiguiente en este cuerpo.

Relación con los/las trabajadores/as

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales no tiene vínculo laboral alguno con los/las trabajadores/as de los Mercados, siendo responsabilidad de los administradores cumplir con los criterios legales de contratación de personas.

Al momento de la selección de los/las trabajadores/as de los mercados MultiplicAR se tendrá en cuenta la paridad de géneros.

Los trabajadores/as de los mercados serán, preferentemente, jóvenes de entre 18 y 29 años con domicilio en el municipio o departamento en el que se instale el Mercado.

Al momento de la selección se ponderará que sean respetados los dos requisitos enunciados en los párrafos anteriores.

Actividades de formación y difusión en los Mercados fijos

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales aplicará un programa integral de capacitación y concientización con base en criterios de rentabilidad social; calidad en el servicio; operación eficiente; desarrollo productivo sustentable; alimentación y nutrición como derechos humanos; y seguridad alimentaria. Todos los criterios serán abordados con perspectiva de género, de no discriminación y de respeto a los derechos humanos.

Los cursos estarán dirigidos a:

- Las personas encargadas de los Mercados para que desarrollen sus capacidades, y mejoren su función comercial, administrativa y de servicio comunitario.
- Las organizaciones sociales y las o los productores locales, con el fin de hacer de su conocimiento los requisitos y mecanismos necesarios para ser proveedor/a local del Mercado.

- A la comunidad en general, para dar a conocer prácticas de nutrición saludables y seguras que promuevan el consumo de proteínas y de productos que no contengan azúcar adicionada, exceso de grasas o sal. Promoviendo que, entre productos semejantes, se opte por aquellos que no contengan esas sustancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, desde los Mercados se apoyarán las campañas de orientación sobre formas de nutrición saludables y seguras, a través de mensajes y avisos fácilmente comprensibles. Los/as administradores/as de los Mercados deberán apoyarlas activamente. En las zonas con población indígena esas campañas se harán también en lenguas originarias, de acuerdo a las recomendaciones establecidas en forma coordinada con el Ministerio de Salud y el INAI del Ministerio de Justicia.

Controles médicos

En cumplimiento de uno de los objetivos del Programa, el CNCPS arbitrará los medios con las autoridades competentes para la realización de seguimiento y controles médicos a la población beneficiaria.

Obligaciones de los/las administradores/as de los Mercados “MultiplicAR”

- Operar y administrar los mercados cuidando la integridad del capital de trabajo asignado y los bienes muebles otorgados en comodato por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.
- Resguardar el inventario de los activos entregados.
- Mantener visible al público el cartel de precios máximos establecidos para la venta de los productos. Respetar los precios máximos y las políticas de venta establecidos por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y no condicionar la venta de productos.
- Ofrecer productos de calidad nutricional.
- Brindar un trato respetuoso y sin discriminación alguna a las personas beneficiarias. Mantener limpio y ordenado el Mercado conforme a las políticas de exhibición de productos establecidas por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales a través de sus promotores.
- Observar los protocolos vigentes del rubro con respecto al distanciamiento social obligatorio durante su vigencia.
- Informar cualquier tipo de inconveniente que tenga para poder cumplir con los objetivos del programa en cuanto tome conocimiento de ellos.
- Exhibir el logo institucional del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de Presidencia de la Nación y de Argentina Contra el Hambre, así como aquellos elementos que expresamente autorice o requiera el CNCPS.
- Favorecer la difusión de campañas institucionales en materia de equidad de géneros y atención; prevención de la violencia contra las mujeres, como de orientación sobre formas de nutrición saludables y seguras. En las zonas con población indígena, las campañas se realizarán en las lenguas originarias.

- Cumplir con el horario de servicio establecido por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.
- Vender los productos que estén previstos por Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales en el Listado de Alimentos Saludables.
- Devolver el importe del capital de trabajo y los activos entregados en resguardo al cerrar el Mercado o cuando el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales realice cambio de la persona encargada.
- Reportar de forma inmediata al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales los siniestros ocurridos en las tiendas.
- Promover la participación comunitaria.

Obligaciones del Municipio

- El Municipio que recibiere el incentivo económico para la compra de los bienes de uso necesarios para la apertura de los mercados deberá rendir cuentas documentadas de las compras realizadas al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, dentro de los TRIENTA (30) días de realizada la misma. El fin primordial de toda rendición de cuentas es verificar que el destino para el cual se concedieron los fondos se haya efectivamente cumplido y que los mismos fueron correctamente empleados, en virtud de lo cual la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas de la inversión de los fondos del incentivo estará compuesta por las copias certificadas de las facturas, remitos o recibos. Estos comprobantes serán presentados en copia certificada, dado que los respectivos originales son el respaldo mismo de sus respectivas contabilidades.
- El Municipio Informará al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, junto con el detalle de los bienes adquiridos, el número de inventario que le asigne a de cada uno de ellos.

Suspensión de la autorización para funcionar

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales suspenderá definitivamente la autorización de funcionamiento del Mercado, cuando se detecte cualesquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando no se respeten los precios máximos de los productos comercializados
2. Cuando se infrinjan los criterios de funcionamiento del Mercado, establecidos en el presente y en las Políticas de Operación firmadas en la apertura de este.
3. Se detecte desvío de recursos, faltantes o daño patrimonial.
4. Por nula participación comunitaria.
5. Que el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales determine que el Mercado ya no es socialmente necesario.
6. Transcurridos doce meses de la apertura del Mercado el grupo de personas físicas que se hubieran postulado, no se hayan constituido como cooperativa.

Cuando en un Mercado no se respetaren los precios máximos establecidos o los principios establecidos en este documento, previo a la suspensión, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales podrá hacer un apercibimiento al administrador/a del Mercado, si reincidiere en la falta se procederá a un segundo apercibimiento.

Si después de este último se continúa sin respetar los precios máximos el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales procederá a revocar la autorización para funcionar.

Tanto en aquellos casos en que los bienes de uso necesarios para la apertura del Mercado hubieren sido otorgados por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, como en los que se hubiere otorgado el incentivo económico para su adquisición, estos serán entregados o devueltos al Municipio correspondiente para ser dados en comodato a otro permisionario.

Derechos de los/las beneficiarios/as

Las personas beneficiarias del Programa corresponden a la población que se ubica en las localidades seleccionadas tendrán los siguientes derechos:

- Tener acceso a la información del Programa.
- Adquirir productos de calidad a precios que le transfieran un margen de ahorro con respecto a los ofrecidos por otras alternativas en la localidad.
- Recibir por parte de las personas encargadas de los Mercados un trato respetuoso y sin discriminación alguna.
- Recibir todos los beneficios adicionales orientados a modificar, desde los cursos y charlas de concientización, hábitos alimenticios con la mirada puesta en la seguridad alimentaria

Integración con otros programas existentes

Como coordinador de Políticas Sociales, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, integrará, en la medida de la posible, la instalación de los mercados con otras experiencias de carácter local que pudieran existir.

El objetivo de los mercados es lograr el acceso a productos de alimentación saludables, por ende, en todos aquellos casos en los que haya acciones locales con enfoque territorial preexistentes se acoplará en todo lo que sea posible a esas experiencias. Sobre todo, si se trata de canales de comercialización directa.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Nuevo Anexo I Programa de Acceso a Alimentación Saludable - Mercados MultiplicAR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Anexo IV

Funcionamiento “Mercados MultiplicAr”

El Plan de Acceso a la Canasta Básica Saludable - Mercados MultiplicAr consiste en la apertura de una serie de locales comerciales destinados a beneficiarios y beneficiarias de programas sociales nacionales, provinciales y locales. Los mismos funcionarán conforme los siguientes criterios:

DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN

El Mercado operará de lunes a sábado, en horario comercial conforme las características del municipio seleccionado.

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS

La Subsecretaría de Políticas Sociales del Consejo Nacional de Políticas Sociales (CNCPS), a través de los municipios, será la encargada de establecer las directrices referentes a:

- Precios máximos de los productos.
- Listado de alimentos de la Canasta Básica Saludable que son los que exclusivamente se pueden comercializar.
- Criterios de selección de los y las trabajadoras de los mismos.
- Realización de actividades de difusión y capacitación.

ADMINISTRACIÓN

Será llevada a cabo por una cooperativa - o un grupo administrador - que se hará cargo de la gestión comercial del Mercado.

Dentro de los productos que componen la Canasta Básica Saludable tendrá total independencia en cuanto a la selección de las marcas y cantidades.

La compra de los productos, a cargo del grupo administrador, se realizará con una periodicidad acorde con las necesidades de provisión, procurando hacerlas a precios más bajos con respecto a los que prevalecen en el mercado, y directamente a los productores/as regionales.

En caso de que no se cuente con producción local de alguno de los productos de la Canasta Básica Saludable podrá recurrirse a otros medios de abastecimiento.

Los Mercados MultiplicAR no trabajarán con efectivo, sino que lo harán a través de terminales de cobro electrónico compatible con las tarjetas de beneficios sociales.

La cooperativa o grupo de administradores deberá dar comienzo a la actividad del Mercado MultiplicAr en un plazo máximo de 30 días corridos a partir de la fecha en que se les notifique la autorización.

LOCAL COMERCIAL

El mismo será puesto a disposición por el municipio y el mantenimiento estará a cargo del grupo administrador.

Los convenios de comodato serán celebrados entre el municipio, el grupo administrador y el CNCPS.

EQUIPAMIENTO

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales proveerá el equipamiento inicial necesario para la apertura de cada Mercado, bajo dos modalidades:

- Entrega de bienes muebles necesarios para la apertura de Mercados “Multiplicar”.
- Entrega de un incentivo económico para la compra del mobiliario para la apertura de Mercados “Multiplicar”, el cual será transferido a la Municipalidad correspondiente a la localidad donde estará ubicado el Mercado, debiendo esta rendir cuenta documentada del gasto.

Los bienes serán consignados mediante comodato, bajo estricto inventario, siendo su plazo de amortización de 5 años. Cada uno de ellos deberá ser asegurado (hurto, robo e incendio) a cuenta de los administradores y en favor de la Municipalidad o del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, según quien haga entrega de los bienes.

PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA SALUDABLE

El catálogo de productos del Programa estará compuesto por aquellos determinados por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales en trabajo conjunto con el Ministerio de Salud.

Los productos que oferte la tienda deberán garantizar la variedad y presentaciones pertinentes a las necesidades de la población.

No podrán comercializarse productos por fuera del listado de alimentos saludables autorizado por la entidad.

IDENTIDAD

Los Mercados deberán mantener a la vista permanentemente los carteles que les haga llegar el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. En los mismos figurará:

- la marca de los Mercados MultiplicAR;
- los precios máximos de los productos;
- una referencia de contacto donde quienes consumen podrán remitir los

reclamos en caso de que no se respeten los montos de referencia.

MANTENIMIENTO

El mantenimiento de los Mercados MultiplicAR correrá por cuenta exclusiva del grupo administrador seleccionado. A esos fines, dicho grupo deberá destinar un porcentaje de los ingresos producidos de la actividad comercial.

CONTRALOR

La Subsecretaría de Políticas Sociales del CNCPS será la responsable de monitorear que los Mercados operen de acuerdo con lo establecido en la Resolución y sus Anexos.

En caso de que las mismas no fueran cumplidas se procederá a la intimación para que se rectifique la conducta y, en caso contrario, podrá suspenderse la autorización.

El Municipio que recibiere el incentivo económico para la compra de los bienes de uso necesarios para la apertura de los mercados deberá rendir cuentas documentadas de las compras realizadas al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, dentro de los TRIENTA (30) días de realizada la misma, la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas de la inversión de los fondos del incentivo estará compuesta por las copias certificadas de las facturas, remitos o recibos. Estos comprobantes serán presentados en copia certificada, dado que los respectivos originales son el respaldo mismo de sus respectivas contabilidades.

El Municipio Informará al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales el número de inventario que le asigne a los bienes adquiridos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo IV - Funcionamiento Mercados MultiplicAR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 28/2021

RESOL-2021-28-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-08903580-APN-DNDCRYS#ENACOM; la Ley 27.078 y modificatorios, la Resolución ENACOM 1466 de fecha 18 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por el DNU 267/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley 27.078 de “Argentina Digital” reconoció “el carácter de servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre licenciatarios de Servicios de TIC”.

Que mediante el DNU 690 de fecha 21 de agosto de 2020, modificatorio de la citada Ley “Argentina Digital” se estableció que los Servicios de TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre sus licenciatarias, son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia, y que este ENACOM en carácter de Autoridad de Aplicación garantizará su efectiva disponibilidad.

Que el Artículo 48 de la misma Ley dispone que las licenciatarias de los Servicios de TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación, tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Que, sin embargo, el mismo artículo también instruye que los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los de la prestación en función del Servicio Universal y aquellos que determine la Autoridad de Aplicación por razones de interés público, serán regulados por este ENACOM.

Que en el citado marco y atendiendo tanto a los plazos previstos por el Artículo 4° del DNU 690/2020 como al espíritu del DNU 311/2020, en lo que respecta a la suspensión de corte de los servicios en mora, ambos con fechas de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, se dictó la Resolución 1466 de este ENACOM por medio de la cual se autorizó a los licenciatarios de Servicios de TIC que presten servicios de Acceso a Internet, de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico, radioeléctrico o satelital; Servicio de Telefonía Fija y de Comunicaciones Móviles -todos con sus distintas y respectivas modalidades-, un incremento del valor de sus precios minoristas,



hasta un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de enero de 2021.

Que para el caso de los licenciatarios que posean menos de CIEN MIL (100.000) accesos y que no hubieran aumentado sus precios en cualquiera de sus planes y servicios durante el año 2020, se había autorizado un incremento en el valor de sus precios minoristas, de hasta un OCHO POR CIENTO (8%) para el mes de enero de 2021; señalándose que para establecer los porcentajes aprobados, se debían tomar como referencia sus precios vigentes al 31 de julio 2020.

Que también se dispuso que cualquier pretensión particular de incremento de un porcentaje superior a los establecidos en el Artículo 1° debía solicitarse con carácter excepcional y fundarse debidamente a través de documentación fehaciente, en el marco del Artículo 48 de la Ley 27.078 (texto dado por el DNU 690/20).

Que, asimismo, quedó aclarado que los licenciatarios de Servicios de TIC estarán sujetos a los porcentajes de aumentos establecidos por el Artículo 1° de la citada resolución hasta tanto no medie autorización expresa por parte de esta Autoridad de Aplicación para su modificación, previa evaluación de la solicitud en los términos del párrafo precedente.

Que, a instancias de la citada norma, los prestadores notificaron a esta Autoridad de Aplicación las propuestas sobre variaciones de sus precios, planes y promociones.

Que al referirse genéricamente al Servicio de Telefonía Fija (STF) deberán entenderse comprendidos el Servicio Básico Telefónico (SBT), y los Servicios de Telefonía Local (STL), de Larga Distancia Nacional (LDN) e Internacional (LDI).

Que, por su parte, entre los servicios genéricamente aludidos como de TV PAGA, deben entenderse comprendidos los de TIC de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y de comunicación audiovisual de radiodifusión por suscripción mediante vínculo satelital (DTH o TV Satelital).

Que de las distintas presentaciones efectuadas fundamentalmente a raíz de las disposiciones vigentes en la Resolución ENACOM 1466/2020, se pueden observar diversas manifestaciones de pequeños y medianos prestadores de servicios de Telefonía Fija y de TV PAGA que informan valores de servicios vigentes para 2021 por debajo de los precios de mercado.

Que diferentes asociaciones y federaciones que nuclean a PYMES o Cooperativas proveedoras de los servicios mencionados (entre otros prestadores), informaron sobre la necesidad de incrementar los precios vigentes y acompañaron para ello sus estructuras de costos.

Que es parte de una concepción de un Estado inteligente en materia regulatoria poder segmentar a los sectores para poder dar soluciones concretas a realidades diversas.

Que de acuerdo a lo informado respecto de las estructuras de costos en este tipo de prestaciones, se observa que en ellas tienen un peso muy relevante los correspondientes a Equipos e Infraestructura -donde los precios de gran parte del equipamiento se hallan en dólares estadounidenses-; a Interconexión -donde los precios de algunos de



ellos están establecidos en dólares estadounidenses-; y a Programación en los términos de los contratos con proveedores de contenidos, donde los precios han sufrido ajustes.

Que, en general, dichos prestadores poseen costos de insumos y servicios mayoristas en dólares estadounidenses; otros en pesos que acompañan la inflación y otros de personal contratado en forma directa o indirecta que varían según los convenios.

Que producto del comportamiento de la población derivado de la situación de pandemia que continúa afectándonos, se ha verificado la necesidad indispensable de los pequeños operadores, de mantener la factibilidad de prestación vía una solución lógica, justa y adecuada a las posibilidades de las partes, argumentando un estado de enorme vulnerabilidad estructural en las prestaciones de los servicios de comunicaciones de la economía social; pues aluden que las asimetrías se acrecientan respecto de los prestadores más grandes.

Que resultan atendibles y razonables las solicitudes de correcciones necesarias tendientes a la sostenibilidad de los servicios prestados tanto por cooperativas como PYMES Licenciatarias.

Que los Servicios de TIC y TV Satelital representan no sólo un portal de acceso a la salud, la justicia, la educación, el trabajo, la seguridad, el conocimiento, la información y al entretenimiento, sino que su incidencia es fundamental en la construcción del desarrollo económico y social.

Que los Servicios de Telefonía Fija y de TV PAGA son esenciales y su contenido debe ser mantenido indefectiblemente en orden a salvaguardar los derechos fundamentales en juego.

Que es política de esta Autoridad de Aplicación articular y sostener un vínculo de diálogo con el sector para la consecución de una mejor práctica regulatoria, pues se entiende inexcusable el sostenimiento y estímulo de las inversiones públicas y privadas en el ecosistema digital para continuar desarrollando las infraestructuras y redes necesarias con el fin de universalizar el acceso y cobertura de las TIC en todo el territorio argentino.

Que siguiendo ese temperamento, el sector cooperativo y PYME que ofrece servicios de Telefonía Fija y TV PAGA, ha manifestado, con fundamentos razonables, la necesidad de incrementar sus valores para aquellos prestadores que posean menos de cien mil accesos.

Que, para ello, en atención a la coyuntura que atraviesa nuestro país, han sido particularmente estudiadas las propuestas efectuadas por el segmento de prestadores mencionados, pues se los reconoce como actores esenciales e inevitables protagonistas del sostenimiento y fortalecimiento de su prestación, pues se entiende que reconocen inmediatamente las necesidades primarias y locales de acceso a las comunicaciones en aquellas zonas desatendidas.

Que este ENACOM se encuentra abocado a definir una política de precios razonable y dinámica, que admita modificaciones allí donde se reconozcan necesidades concretas y fundadas por los prestadores; siempre ponderando que todo el conjunto de las reglamentaciones emitidas están fundamentalmente dirigidas a tutelar a los sectores más vulnerables en el marco general protectorio de consumidores y usuarios de Servicios de TIC y TV Satelital, garantizando además los niveles de inversión y el desarrollo de la competencia.



Que ha quedado zanjada en la articulación con el sector cooperativo y PYME la voluntad y determinación de esta Autoridad de Aplicación de autorizar precios razonables teniendo en consideración la situación de emergencia que atraviesa nuestro país y la afectación del poder adquisitivo de los usuarios y usuarias, entre otras variables.

Que en virtud del análisis efectuado y de las consideraciones vertidas, corresponde proceder a elevar los montos autorizados para el mes de febrero de 2021 en un SIETE (7%) con relación a los precios autorizados para enero del mismo año.

Que han tomado intervención las Direcciones Nacionales de este Organismo con competencia específica en la materia.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, del 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU 267/2015; el DNU 690/2020.

Que las circunstancias ut-supra detalladas dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente "ad referéndum" de aprobación del Directorio de este Ente Nacional de Comunicaciones, de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio 56 del 30 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los Licenciarios de Servicios de TIC de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y de Telefonía Fija (STF) en todas sus variantes y/o modalidades, junto con los de Servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión por suscripción mediante vínculo satelital (DTH); y siempre que posean menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales, podrán incrementar el valor de sus precios minoristas hasta un SIETE POR CIENTO (7%) para el mes de febrero de 2021 en relación a los precios autorizados mediante Resolución ENACOM 1466/2020.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida se dicta "ad referéndum" del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida será de aplicación a partir del 1° de febrero de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.



Claudio Julio Ambrosini

e. 03/02/2021 N° 4788/21 v. 03/02/2021

Fecha de publicación 03/02/2021





MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 79/2021

RESOL-2021-79-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-71516445- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 1851 de fecha 10 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 1851/20, se convocó al certamen de Premios Nacionales para el año 2020, de conformidad con las previsiones contenidas en el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, aprobado mediante el anexo de la misma.

Que el artículo 4° del régimen mencionado, prevé la posibilidad de prorrogar el plazo de inscripción de SESENTA (60) días corridos de abierta la convocatoria en caso de resultar conveniente.

Que el artículo 15 dispone que las modalidades de ejecución y el cronograma establecido por el presente reglamento, quedan sujetos a eventuales cambios en atención a la Emergencia Sanitaria y al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuestos por los Decretos N° 260/20 y N° 297/20 y sus modificatorios, y a las normas complementarias que dicte la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN en el marco de la evolución epidemiológica COVID-19.

Que en la presente convocatoria, con modalidad exclusivamente virtual atento a la Emergencia Sanitaria, el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y posterior Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), se han multiplicado las consultas sobre los requisitos de presentación por parte de los concursantes.

Que, asimismo, resulta beneficioso contar con un plazo suplementario que pueda asegurar una mayor participación y difusión del certamen, así como también, garantizar una apropiada consecución del objeto del mismo, de estimular y recompensar la producción científica, artística y literaria por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo cultural.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES resulta, en función del artículo 12 del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, la Autoridad de Aplicación e Interpretación del Régimen, autorizándola a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Que en virtud de lo mencionado, resulta necesario ampliar el plazo de inscripción previsto en los artículos 4° y 14 del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, hasta el 12 de marzo



de 2021.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL ha intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con fundamento en lo normado por los artículos 4° y 15 del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA aprobado por Resolución M.C. N° 1851/20 y en virtud de la competencia asignada por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el 12 de marzo de 2021 el plazo de inscripción del certamen de Premios Nacionales para el año 2020 previsto en los artículos 4° y 14 del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, aprobado por la Resolución M.C. N° 1851/20 (RESOL-2020-1851-APN-MC).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

e. 03/02/2021 N° 4926/21 v. 03/02/2021

Fecha de publicación 03/02/2021



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar